

REF: INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE SOBRE "Transición socio ecológica de las actividades forestal y frutícola para el cuidado de los suelos".

PARA: MESA DIRECTIVA DE LA CONVENCIÓN COSTITUCIONAL

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83 y 84 del Reglamento General de la Convención Constitucional, las y los convencionales constituyentes que suscriben, presentamos la siguiente iniciativa convencional constituyente sobre la "Transición socio ecológica de la actividad forestal y frutícola para el cuidado de los suelos".

Atendido su contenido, corresponde que esta iniciativa constituyente fuere remitida a la COMISIÓN SOBRE MEDIO AMBIENTE, DERECHOS DE LA NATURALEZA, BIENES NATURALES COMUNES Y MODELO ECONÓMICO".+

I. FUNDAMENTOS:

Las actividades forestales y frutícolas si bien generan empleo, reviste el gran problema de no contener una planificación estratégica que permita resguardar el suelo ni las aguas que se utiliza. Ambos sectores aportan al crecimiento económico del país, sin embargo la historia de ambas se ha forjado en base a la técnica de monocultivos, los que no han sido planificados ni por el Estado, ni las comunidades, careciendo de evaluación de impacto ambiental, con nula participación ciudadana, sin considerar parámetros ecológicos que resguarden la biodiversidad, ni el bienestar de quienes cohabitan sus áreas de localización.

Es de suma urgencia que estas actividades, guiadas por el Estado incorporen la adaptación y mitigación del cambio climático, contribuyan a la seguridad hídrica, la resiliencia ambiental, la soberanía alimentaria, la preservación de la biodiversidad, la gestión de riesgo ante incendios forestales, entre otras funciones ecosistémicas que permitan la restauración de los suelos y las aguas¹.

a. Contexto Legal.

.1.

El año 1974 la entidad gubernamental COREF (Comisión de Reforestación) se transforma en CONAF (Corporación Nacional Forestal) y pasa a formar parte del Ministerio de Agricultura, donde permanece hasta hoy, privatizándose los predios y empresas del Estado. Con ello el Estado reduce su rol al de promotor del modelo forestal. Ese mismo año se emite el Decreto con Fuerza de Ley 701 (año 1974) que, argumentando que la actividad forestal protege al suelo de la erosión, establece un subsidio –en vigencia entre 1974 y 1998- de hasta el 75% de los costos de limpieza de tierra, plantado, cercado y manejo de la producción forestal. El año 1998 se emite la ley 19.561 (1998) que modifica el DL 701, extendiendo su vigencia hasta el año 2011, y se entregan beneficios especiales a pequeños y medianos propietarios, subsidiando hasta el 90% de los costos de plantación en las primeras 15

¹ Iniciativa Popular de Norma "Superación del Modelo Forestal" Trabajo de investigación comunitario encabezado por la Coordinadora Nahuelbuta Biobío Constituyente, 2022.

NVENCIÓN asens, u expandiendo el modelo a zonas y suelos en los que se desarrollaba agricultura de mediana escala. Luego hacia el año 2008, diversos actores del sector forestal concluyeron que los bosques plantados a la fecha habían sido aprovechados al límite de su oferta económica y que existirían dificultades para la adquisición de nuevos predios debido a su reducido tamaño y los límites puestos por la Ley Indígena N°19.253 (que restringe las posibilidades de adquirir tierras comunitarias). Desde este punto de vista, el limitaba la expansión de la industria. Se planteó entonces la necesidad de incorporar a la agricultura familiar campesina al negocio forestal³, de este modo se subordina el suelo a procesos industriales de producción de madera en desmedro de la soberanía alimentaria y de las economías familiares de subsistencia.

Una vez finalizado el período de la ley 19.561, el 3 de Enero de 2011 se promulga la ley 20.488 que modifica y extiende la vigencia del DL 701 hasta el 1º de Enero de 2013 y crea la categoría de mediano propietario forestal (de hasta 100 hás.), concediendo incentivos especiales a dichos propietario y comunidades indígenas que foresten sus predios⁴. Más allá de los beneficios económicos directos para estas comunidades y familias que, ante dicho estímulo, dificilmente desisten, se observa la consolidación de un sistema que aniquila la diversidad productiva, la diversidad cultural y la biodiversidad por el solo imperio de la fe irreflexiva en el crecimiento económico.

Hoy en día hay relativo consenso en que si bien las plantaciones forestales fueron promovidas en sus orígenes precisamente para reparar la erosión de suelos que era resultado de la producción agrícola, actualmente los monocultivos forestales de eucalipto en el centro-sur de Chile promueven la erosión del suelo en lugar de prevenirla, porque existe una constante pérdida de suelo asociada a las prácticas de nuestro modelo forestal.⁵

b. Industria frutícola y modelo agroexportador

Otro elemento que constituye un factor de presión sobre la biodiversidad en Chile es el sector frutícola, el que ha tenido una gran expansión en las últimas décadas. Es relevante la expansión de la frontera agrícola generada por cultivos de paltos, cuya superficie al 2015 supera en un 265% la superficie original de 1990; y el área de viñedos, que en 2014 había aumentado un 38% respecto de la superficie que ocupaba en 1976. El sistema de producción de frutales y su intensificación, ha generado una fuerte presión sobre estos sistemas ecológicos, produciendo un gran impacto sobre el paisaje de las regiones del centro-norte del país.

La destrucción de suelos como consecuencia de las plantaciones frutícolas en ladera es una realidad y los impactos están centrados en las alteraciones que se producen al eliminar de modo parcial o total la biomasa del suelo, y de las interferencias que se provocan en los procesos físico-químicos del suelo incluyendo la biota.

² TORRES-SALINAS, ROBINSON, & AZÓCAR GARCÍA, GERARDO, & CARRASCO HENRÍQUEZ, NOELIA, & ZAMBRANO-BIGIARINI, MAURICIO, & COSTA, TATIANA, & BOLIN, BOB (2016). DESARROLLO FORESTAL, ESCASEZ HÍDRICA, Y LA PROTESTA SOCIAL MAPUCHE POR LA JUSTICIA AMBIENTAL EN CHILE. Ambiente & Sociedade, XIX(1),121-145, [fecha de Consulta 13 de Diciembre de 2021]. ISSN: 1414-753X. Disponible en: https://www.redalvc.org/articulo.oa?id=31745308005

³ Leyton, 2009, citado en Torres- Salinas, Azócar, Carrasco, Zambrano-Bigiarini, Costa y Bolin, 2016.

⁴ Torres- Salinas, Azócar García, Carrasco Henríquez, Zambrano-Bigiarini, Costa y Bolin, 2016

⁵ Banfield et al. 2018, citado en Frêne, 2021

⁶ Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, 2009, y Servicio Agrícola y Ganadero, 2014

CONVENCIÓN esta década, los suelos de la zona central del país experimentaron cambios profundos, puesto que de las cosechas de periodo anual para el mercado doméstico -porotos, maíz, papas, trigo- se dio paso a plantaciones frutales permanentes para la exportación -paltos, cítricos y nueces-. La expansión de estas plantaciones llevó a un importante aumento en la demanda por el agua destinada para el riego, y particularmente por el agua subterránea⁷.

A la sustitución de vegetación nativa por plantaciones de paltos, se suman las de plantaciones de otros frutales protagonistas en el modelo agroexportador chileno como la vid de mesa, nogales, manzanos, entre otros. De este modo, la deforestación y la sustitución de vegetación nativa para sostener la expansión frutícola destinada principalmente al mercado internacional, ha sido uno de los principales causantes de la transformación del paisaje en el centro norte del país, con un uso intensivo e indiscriminado de los recursos suelo y agua.

c. Externalidades de los Monocultivos.

Se ha observado que al sustituir vegetación nativa por plantaciones en monocultivos, se configura un ecosistema diferente, estableciendo nuevas relaciones entre agua-suelo-atmósfera, y en la mayoría de los casos se reemplazan ecosistemas diversos y heterogéneos por ecosistemas homogéneos y simples⁸, por lo que la intensificación de los monocultivos se ha configurado como una de las principales causas de pérdida de biodiversidad

Fernanda Miranda Geografa de Fundación Terram en una entrevista reportaje realizado a CIPER Chile desmintió la hipótesis que las plantaciones de frutales absorban una gran cantidad de CO2, ya que las investigaciones existentes no conducen a valores representativos de huella de carbono⁹.

Los cultivos de paltos empeoran la calidad de los suelos¹⁰, las tasas de erosión hídrica son hasta 650 veces mayores en los sectores con camellones en comparación con el suelo sin intervención, mientras que los bosques espinosos de Acacia caven posibilitan la recuperación del bosque esclerófilo, además de presentar un potencial elevado para aumentar el almacenamiento de carbono orgánico del suelo, a pesar de ser considerados de bajo valor de conservación.

En los últimos 30 años los territorios en los que se han emplazado estas plantaciones en conjunto con otros frutales protagonistas en el modelo agrícola chileno, han recibido una importante carga a sus ecosistemas relacionada a los requerimientos hídricos de cultivos intensivos en la utilización de agua

⁷ BUDDS, Jessica. La demanda, evaluación y asignación del agua en el contexto de escasez: un análisis del ciclo hidrosocial del valle del río La Ligua, Chile". Revista de geografía Norte Grande, (52), 167-184. https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34022012000200010

⁸ Guhl, A. (2006). "Cambios ambientales en perspectiva histórica". Ecología Histórica y Cultura Ambiental, Universidad Tecnológica de Pereira, vol. 2

⁹ Revisar en el siguiente artículo publicado por Fundacion Terram en CIPER Chile: https://www.ciperchile.cl/2020/11/30/el-avance-de-la-desertificacion-las-22-mil-hectareas-de-bosque-nativo-que-conaf-apro bo-talar-sin-reforestar/#_ftn3

¹⁰ Fundación Terram. "Erosión de Suelos y Crisis Hídrica: Las sombras del modelo agroexportador del Palto". Revisar en:

 $https://www.terram.cl/descargar/naturaleza/agua/app_-_analisis_de_políticas_publicas/APP-70-Erosion-de-suel os-y-crisis-hidrica-las-sombras-del-modelo-agroexportador-de-palto.pdf$

CONVENCIÓN EXPRIMENTAL adicional sistema de manejo de suelos del viñedo favorece los procesos de erosión hídrica por dos motivos: (i) el agricultor deja los suelos desprovistos de cubierta vegetal la mayor parte del año, y (ii) utiliza técnicas de labranza mecánica poco conservacionistas.

Por su parte las plantaciones forestales con ciclos de corta máximos de 25 años no fijan Carbono en el largo plazo. Considerando que el 70% de la madera es exportada como celulosa, astillas pulpables, papeles y cartones, en menos de un año este Carbono ha sido devuelto a la atmósfera. El suelo es un importante sumidero de carbono, por lo que al erosionarse se está liberando carbono a la atmósfera¹¹.

Si bien estas actividades generan un alto retorno económico en el sector, es un modelo que está orientado exclusivamente a maximizar la productividad en el corto plazo y no se han considerado los graves problemas e impactos sociales que se originan, y tampoco se realizan adecuadamente una evaluación de los impactos ambientales en sus procesos.

d. Monocultivos y su Evaluación de Impacto Ambiental.

Cabe aclarar que de acuerdo a la Ley 19300 de Bases del Medio Ambiente que en su artículo 2 letra e) se refiere expresamente al impacto ambiental, incluyendo en su normativa el Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental (SEA). Esta ley, complementada con el DS 40 establece el Reglamento de Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), y con ello los requisitos para que un proyecto sea sometido a un Estudio de Impacto Ambiental, sin embargo de acuerdo a este decreto no todos los monocultivos requieren Estudio de Impacto Ambiental, estableciendo este requisito solamente para dos situaciones puntuales: para proyectos que utilicen el método de corta de regeneración por tala rasa en bosque nativo, o bien para el desarrollo o explotación forestal para la cosecha final en suelos frágiles¹².

Lo anterior deja a gran cantidad del porcentaje de monocultivo sin ningún tipo de análisis científico que incorpore una perspectiva socioecologica, ni tampoco considera la participación ciudadana para implementar este método de cultivo.

e. Aguas.

Los sectores productivos mencionados, utilizan el monocultivo como estrategia de producción intensiva, lo que ha generado efectos que se expresan no sólo en degradación de suelos y pérdida de biodiversidad, sino además sobreexplotación de aguas, generando conflictos con comunidades indígenas, pequeños agricultores y zonas urbanas que se han visto afectadas por el modelo de producción agrícola y forestal que opera en el país.

Actualmente existe suficiente evidencia que establece la correlación entre los episodios de escasez de agua y las actividades forestal y frutícola. Expertos en la materia sostienen que las prácticas productivas asociadas a los monocultivos forestales están incidiendo en la disminución del agua disponible. Prácticas tales como la construcción de caminos, la erosión superficial en caminos, las

¹¹ Cristián Frêne Conget, Hacia un Nuevo Modelo Forestal en Chile Seminario "La Institucionalidad y Legislación Ambiental y Forestal que Chile Necesita para el Siglo XXI" Biblioteca del Congreso Nacional Valparaíso, 13 de Septiembre de 2011.

¹² REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DS 40 https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1053563

CONVENCIÓN respectos (tala rasa y falta de manejo de residuos), la erosión por descubrimiento del suelo post cosecha y los incendios generan una perturbación en el suelo y con ello aumentan el transporte de sedimentos en el agua.

A diferencia de los monocultivos, en los bosques existe una diversidad de especies que permite balancear el consumo de agua y mantener la regularidad del balance hídrico a escala de microcuenca. En un monocultivo de eucalipto o pino, en cambio, existe una alta densidad (> 1.500 árboles por hectárea) de árboles altamente demandantes de agua, lo que genera un desequilibrio en el balance hídrico, que trae como consecuencia escasez e incluso agotamiento de las reservas de agua en el periodo estival¹³.

f. Mega incendiós forestales

En relación a los incendios forestales, cabe mencionar que en 2017 cientos de incendios en Chile quemaron más de 5000 km² (área 14 veces superior a la media de 40 años). Las plantaciones se quemaron de manera desproporcionada (44% del área quemada), y se asociaron con la mayor severidad de incendios. Se observa una tendencia creciente de extinción de incendios en las plantaciones durante las últimas tres décadas. En general se observa que las zonas con más extensas plantaciones de Pinus y Eucalyptus son más vulnerables a incendios forestales intensos, con impactos sociales, económicos y ambientales de gran alcance¹⁴.

g. Derechos de los pueblos indígenas

En el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos se reconocen los derechos sobre la tierra y el territorio de los pueblos indígenas. El Convenio 169 de la OIT (Art. 13 - 16) reconoce el derecho al territorio de los pueblos que obliga a los gobiernos a "respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos que ocupan o utilizan de alguna otra manera y en particular los aspectos colectivos de esa relación" (Art. 13). La protección otorgada por el Convenio 169 además, reconoce el derecho de las comunidades a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente hayan poseído, ocupado, utilizado o adquirido, así como la propiedad tradicional y las obligaciones estatales de reconocer y proteger ese derecho y los distintos sistemas de tenencia de la tierra (Art. 26). A su vez reconoce el derecho de las comunidades a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente hayan poseído, ocupado, utilizado u ocupado, así como la propiedad tradicional y las obligaciones estatales de reconocer y proteger ese derecho y los distintos sistemas de tenencia de la tierra (Art. 26) ¹⁵.

En síntesis, los principales impactos ambientales descritos por estas actividades son:

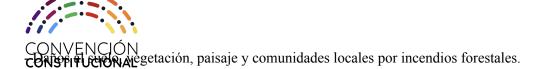
- Escasez de agua (por alto consumo de agua de árboles).
- Disminución de la capacidad de almacenamiento de agua de los suelos.
- Contaminación de agua por transporte de sedimentos, biocidas y fertilizantes.
- Degradación y destrucción de zonas de protección de cursos de agua.
- Disminución de la biodiversidad.

https://www.terram.cl/biodiversidad/wp-content/uploads/sites/3/2012/01/AIFBN-taller-13092011.pdf

¹³ Frêne, 2021. Disponible en:

¹⁴ Bowman et al. 2018, citado en Frêne, 2021.

¹⁵ FIAN Internacional - Coalición Internacional para el hábitat, 2019. "Monocultivos y Derechos Humanos". Disponible en: https://hic-al.org/wp-content/uploads/2019/02/Guia_monocultivos_web090526.pdf



h. Desafíos.

Las consecuencias negativas de la política forestal vigente constituyen el reflejo de medidas deliberadas congruentes con los postulados de política sobre propiedad, inversión, trabajo y sindicalización sostenidos desde 1974 en el sector. De allí que una alternativa que podría examinarse sería la de un cambio de estas políticas concentradoras por otras más participativas, para lo cual habría que modificar a fondo la aplicación de los instrumentos administrativos y legales vigentes¹⁶.

Hoy en día existe evidencia de que el cambio climático es un acontecimiento real. El riesgo de que el cambio climático endurezca los impactos hace que sea urgente el compromiso de tomar medidas significativas encaminadas a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GHG) durante las próximas décadas. La política económica y la política medioambiental deben actuar conjuntamente en la consecución de este objetivo¹⁷

En este marco general de modificaciones estructurales, se estima necesario a su vez promover la restauración ecológica. Ésta se define como "el proceso de ayudar al restablecimiento de un ecosistema que ha sido dañado o destruido".18.

Frente a este panorama, los retos que tiene el país en términos de restaurar y proteger sus suelos constituyen un desafío mayor. Junto con almacenar y filtrar agua, los suelos son clave en la provisión de alimentos y en la subsistencia de la vida. Su capacidad de absorción de carbono es además una contribución esencial a la mitigación del cambio climático. Ellos constituyen la base de la vegetación que se cultiva para la producción de forraje, fibras, combustibles y productos medicinales.

Su rol es fundamental para la subsistencia de la vida y, sin embargo, se estima que a nivel mundial un tercio de la cubierta terrestre ya está degradada, cifra que en nuestro país alcanza la mitad de su superficie. Los suelos albergan una cuarta parte de la biodiversidad de nuestro planeta y su conservación es esencial para nuestro desarrollo sostenible¹⁹

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

Esta propuesta de norma constitucional establece los criterios para la transición socioecológica de las actividades productivas forestales y frutícolas, a través de seis artículos permanentes y siete artículos transitorios.

a. Normas permanentes.

_

¹⁶ CEPAL, 1985. "El desarrollo frutícola y forestal en Chile y sus derivaciones sociales" ISBN 92-1-321204-6 Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/8638/S8600006 es.pdf

¹⁷ García Fernández, Cristina (2010). LA EVIDENCIA DEL CAMBIO CLIMÁTICO. LA NECESIDAD DE LAS POLÍTICAS ECONÓMICAS PREVENTIVAS. Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences, 25(1), .[fecha de Consulta 13 de Diciembre de 2021]. ISSN: 1578-6730. Disponible en: https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=18112179002

¹⁸ Society for Ecological Restoration-International Science and Policy Working Group, SER 2004, citado en Frêne, 2021

¹⁹ PNUD (Pilar Zapata Coloma, encargada de comunicaciones del proyecto Biofin) Disponible en: https://www.cl.undp.org/content/chile/es/home/presscenter/articles/2016/08/12/-c-mo-impacta-el-cambio-en-el-uso-del-suelo-en-la-biodiversidad-de-chile-.html

CONVENCION EDISTIFUCION establece las condiciones bajo las cuales deben realizarse las actividades productivas basadas en monocultivos forestales y frutícolas, exigiendo que incorporen en todo su encadenamiento producto las externalidades negativas sociales y ambientales que generan.

El segundo artículo establece las medidas de adaptación a la crisis climática y ecológica, estableciendo criterios para la gestión y manejo de la producción para la conservación de los suelos y sus funciones ecosistémicas, teniendo en consideración la función social y ecológica de la propiedad. Se establece un mandato para que las empresas avancen progresivamente hacia la carbono neutralidad y tasa de deforestación neta cero.

El tercer artículo establece las obligaciones del Estado para garantizar la transición socioecológica de la actividad forestal y frutícola para el cuidado de los suelos. Entre su debe está impulsar y guiar una transición desde estas actividades de monocultivo forestal y agrícola hacia la diversificación productiva; prevenir y monitorear la degradación de los bosques nativos, promoviendo una gestión que proteja los suelos no degradados, creando leyes, organismos estatales, políticas públicas y sanciones para cumplir esta función; regulación de esta actividad a través de impuestos, cuya recaudación será destinada a la restauración de la Naturaleza y el bienestar social; evaluar y autorizar el uso y aprovechamiento del suelo para estas actividades.

El artículo cuarto establece un mandato para la creación de un nuevo órgano del Estado que desarrolle las labores de monitoreo, fiscalización, autorización y sanciones del sector forestal.

El artículo quinto señala criterios para la gobernanza representativa de las cuencas, las cuales serán gestionadas por organismos del Estado, los co-habitantes y usuarios públicos y privados del territorio, los pueblos originarios, las organizaciones de la sociedad civil y representantes de la academia, con una serie de criterios socio ecológicos establecidos en la norma.

Finalmente, el artículo sexto señala los requisitos para la procedencia de la expropiación de estas tierras donde actualmente se desarrollan actividades productivas basadas en monocultivos forestales o frutícolas

b. Normas transitorias.

La primera norma transitoria establece un plazo para esta transición socioecológica, fijando como primera fecha el plazo de 5 años para la implementación de políticas y legislación necesaria, entre otras medidas establecidas como deberes del Estado en los artículos permanentes.

La segunda norma transitoria establece un plazo de 2 años para la elaboración de un diagnóstico de los usos de suelo a nivel de cuencas actual y proyectado, poniendo énfasis en la cobertura de bosques nativos y plantaciones forestales.

La tercera norma transitoria señala que todos los títulos de uso, acceso y aprovechamiento de las actividades de monocultivo de forestales y frutícolas pasarán a tener el carácter de temporales, caducables y revocables conforme a lo establecido en la presente Constitución.

La cuarta norma transitoria establece que las plantaciones de especies forestales y frutícolas existentes deberán entregar un plan de manejo actualizado, y planes de evaluación y contingencia para prevenir los incendios forestales y elaborar planes de gestión de incendios.

La quinta norma transitoria establece que al año 2040 todas las regiones deben determinar las áreas que serán reforestadas con bosque nativo.

La sexta norma transitoria dispone el reemplazo de CONAF por una nueva institucionalidad pública sobre la materia, conforme al artículo cuarto de las normas permanentes.



La séptima norma transitoria dispone la derogación del Decreto Ley N°701 una vez que entre en vigencia la Constitución.

III. PROPUESTA DE NORMA CONSTITUCIONAL.

Criterios para la transición socioecológica de las actividades productivas forestales y frutícolas

Artículo 1. Consideraciones para el desarrollo de actividades productivas forestales y frutícolas. Las actividades productivas basadas en monocultivos forestales y frutícolas, deben realizarse incorporando el análisis socioecológico de los territorios y la planificación estratégica participativa para la gestión responsable de los suelos y las aguas. Todo su encadenamiento productivo y la ejecución de sus proyectos debe considerar sus externalidades negativas sociales y ambientales de la misma forma que sus utilidades económicas, teniendo en cuenta las cuencas hidrográficas como unidad de gestión funcional y otras unidades administrativas del Estado.

Artículo 2. Medidas de adaptación. Como medida de adaptación prioritaria a la crisis climática y ecológica, tales actividades deberán garantizar un manejo y gestión de su producción, teniendo en consideración la función social y ecológica de la propiedad. En el desarrollo de sus actividades tienen el deber de alcanzar progresivamente la carbono neutralidad y la tasa de deforestación neta cero en sus procesos productivos.

Quienes desarrollen actividades forestales y frutícolas deberán cumplir con la implementación de prácticas de manejo para la conservación de los suelos y sus funciones ecosistémicas, evitando su degradación y manteniendo la integridad ecosistémica de la cuenca donde se realizan, con pleno respeto a las prácticas culturales de las comunidades indígenas, promoviendo el cuidado y restauración de ecosistemas nativos y la soberanía alimentaria.

Artículo 3. Obligaciones del Estado. Es deber del Estado garantizar la transición socioecológica de la actividad forestal y frutícola para el cuidado de los suelos, correspondiendo a este:

- Impulsar y guiar una transición de estas actividades hacia la diversificación productiva, desde una perspectiva de escala local, basada en la protección, regeneración y manejo de bosque nativo; considerando técnicas silviculturales adaptativas que contribuyan a generar bosques resilientes a la crisis climática y ecológica, a la seguridad hídrica y al no desplazamiento de las comunidades locales.
- 2. Prevenir y monitorear estas actividades para evitar la degradación, sustitución, fragmentación y perturbación de los bosques nativos, promoviendo una gestión eficaz que proteja y conserve permanentemente la superficie de suelos no degradados, mediante la creación de leyes, organismos estatales, políticas, instrumentos, mecanismos públicos y sanciones.
- 3. Regular, a través de una ley, impuestos u otro tipo de compensaciones patrimoniales que percibirá el Estado por la explotación de los suelos y los impactos de la actividad en la calidad de vida de las personas. Los montos recaudados se utilizarán para la restauración de la Naturaleza y el bienestar social, generando un impacto positivo permanente que permita a las actuales y futuras generaciones percibir los beneficios de dicha actividad.

INTENCIÓN ISTITUCION ESTITUCION AL autorizar el uso y aprovechamiento del suelo para estas actividades, siempre que estos territorios no presenten escasez hídrica ni un elevado nivel de degradación de los suelos, y cuyas actividades se realicen a través de una silvicultura climáticamente inteligente, la cual consiste en generar bosques biodiversos, productivos y resilientes, capaces de colaborar con el equilibrio de los ciclos y procesos naturales, y otorgarlas prioritariamente a pequeños y medianos propietarios forestales y pueblos originarios, lo que deberá ser fiscalizado para su cumplimiento.

Artículo 4. Nueva regulación de las actividades forestales y frutícolas. El monitoreo, fiscalización, autorización y sanciones del sector forestal se realizará a través de un órgano estatal, cuya regulación se hará por ley. Este órgano será descentralizado, dependiente del Ministerio de Medio Ambiente o la institución que lo reemplace, el que tendrá un estatuto especial, con recursos financieros y técnicos y las atribuciones y competencias suficientes para el cumplimiento de las obligaciones ya señaladas, debiendo además implementar políticas de protección ecológica.

La ley deberá regular estas actividades, limitando todos los métodos y sustancias que pongan en riesgo la salud de las personas, los equilibrios ecosistémicos, la sostenibilidad del ciclo hidrológico y la calidad de los suelos. Además, debe establecer obligaciones para quienes desarrollen estas actividades, integrando una perspectiva de protección y reparación de los derechos humanos ambientales y de la Naturaleza establecidas en esta Constitución y en los instrumentos internacionales sobre esta materia.

Artículo 5. Gobernanza representativa de las Cuencas. La protección y el cuidado de las aguas y suelos se complementará por medio de los instrumentos y mecanismos de gobernanza que esta Constitución y la ley determinen, los cuales considerarán una diversidad representativa de quienes habitan las cuencas en la toma de decisiones.

Dicha gobernanza integrará a los organismos del Estado, los co-habitantes y usuarios públicos y privados del territorio, los pueblos originarios, las organizaciones de la sociedad civil y representantes de la academia, teniendo en cuenta entre otros objetivos: velar por un manejo con criterios ecológicos de las plantaciones forestales, educar a los habitantes y usuarios en el manejo integrado con criterios ecológicos y mantener una superficie representativa de ecosistemas naturales prístinos o con baja perturbación humana.

Artículo 6. De la priorización de la función social y ecológica de los suelos. En todos aquellos casos en que privados, mediante sus actividades productivas forestales y frutícolas limiten con la función ecológica y social de la propiedad o aquellas que deban restituir tierras a comunidades indígenas o campesinas afectadas o desplazadas por dichas actividades, serán susceptibles de expropiación. Las controversias que surjan de estas instancias darán derecho al afectado a reclamar ante los tribunales competentes.

NORMAS TRANSITORIAS:

Artículo Transitorio 1. A 5 años desde la entrada en vigencia de esta Constitución, la transición mencionada en los artículos precedentes deberá estar completada. A su vez, al año 2030, el estado deberá haber dictado las leyes y elaborado las políticas, planes y programas necesarios para la integración y adecuación de técnicas y tecnologías tanto para el manejo de los cultivos, como para los

CONVENCIÓN profesora de la distribución, y el manejo adecuado de bosques nativos, quedando prohibido en todo el territorio las prácticas de monocultivo intensivo de especies exóticas, y todos los métodos y técnicas de cultivo y cosecha que pongan en riesgo la seguridad, el bienestar de las comunidades humanas, que afecten la biodiversidad, y la conservación de los ecosistemas y la soberanía alimentaria.

Artículo Transitorio 2. Al año segundo desde la entrada en vigencia de esta Constitución la entidad pertinente elaborará un diagnóstico de los usos de suelo a nivel de cuencas actual y proyectado, poniendo énfasis en la cobertura de bosques nativos y plantaciones forestales, evaluando el estado de la vegetación de los cauces de aguas, y determinando la superficie máxima de siembra y cultivo de especies exóticas en cada cuenca hidrográfica, a fin de mantener el equilibrio de los ecosistemas, evitar la escasez hídrica, la erosión de los suelos, entre otros objetivos que atienden a lo dispuesto en esta norma

Artículo Transitorio 3. Todo título de uso, acceso y aprovechamiento de estas actividades pasarán a tener el carácter de temporales, caducables, revocables, y deberán sujetarse a las reglas de la Constitución, las leyes y la institucionalidad competente.

Artículo Transitorio 4. Las plantaciones de especies forestales y frutícolas existentes deberán entregar un plan de manejo actualizado, y planes de evaluación y contingencia para prevenir los incendios forestales y elaborar planes de gestión de incendios, que considere medidas efectivas que minimicen el riesgo de centros poblados y lugares de alto valor para la biodiversidad.

Artículo Transitorio 5. Para el año 2040, será deber de cada región determinar un porcentaje mínimo de superficie con vegetación nativa conectada a otros parches de vegetación nativa y con accesos a cursos de agua, reforestadas con especies nativas con el fin de lograr paisajes heterogéneos a nivel de cuenca que contribuya a la recarga de los acuíferos.

Artículo Transitorio 6. La nueva institucionalidad referida en el artículo 4 reemplazará a la actual Corporación Nacional Forestal (CONAF).

Artículo Transitorio 7. Con la entrada en vigencia de esta Constitución, se entenderá derogado el DL 701.

PATROCINANTES:

Vanessa Hoppe
Convencional Constituyente
Distrito 21

Natividad Llanquileo Convencional Constituyente Pueblo Mapuche Manuel

Manuela Royo Convencional Constituyente Distrito 23

CONVENCIÓN		
CONVENCION CON: María Elisa Quinteros Cáceres D17, 14.020.049-2	Antit	Hut
Maria Elisa Quintero Convencional Constituyente Distrito 17	Camila Zárate Convencional Constituyente Distrito 7	Francisco Caamaño Convencional Constituyente Distrito 14
Jantin	Nicolas NUNEZ GÁNGAS 16.621.SSZ-8	
Bastián Labbé Convencional Constituyente Distrito 20	Nicolás Núñez Convencional Constituyente Distrito 16	Yarela Gómez Convencional Constituyente Distrito 27
Constanza San Juan 5 Asambka Conshtyenk Atacama DA		Transcisca Arania Madra, Dio.
Constanza San Juan Convencional Constituyente Distrito 4	Juan José Martin Convencional Constituyente Distrito 12	Francisca Arauna Convencional Constituyen Distrito 18
2 de la constante de la consta	Apolfo millaten	
Carolina Vilches Convencional Constituyente	Adolfo Millabur Convencional Constituyente Escaño Manuche	César Uribe Convencional Constituyente

Escaño Mapuche

Distrito 6

Distrito 19

